CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 043

(Agosto 10 de 2022)

"Por el cual se aprueba y adopta el Reglamento de Posgrados de los programas de La Corporación Politécnico Costa Atlántica"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que La Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional, N° 5814 del 24 de Mayo de 1988 y Resolución 3543 de Junio 27 de 2006, la cual la faculta para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos en las modalidades: Técnica, Tecnológica y Universitaria.

Que tiene como misión ***"...contribuir a la formación de profesionales integrales, con principios éticos y transparentes que desarrolla sus funciones sustantivas desde un modelo educativo, preferencialmente por ciclos propedéuticos, centrado en el desarrollo humano, garantizando la formación integral de seres pensantes, analíticos, críticos, con espíritu emprendedor, para la construcción de una sociedad justa, incluyente, sostenible, democrática, solidaria y respetuosa de la dignidad humana.***

Que el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el decreto 1330 de 2019 reglamenta el registro calificado del que trata la Ley 1188 de 2008 con respecto a la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior en lo referente los programas de pregrado y posgrados, dentro de las cuales se estipula la obligatoriedad de expresar en créditos académicos la formación, la actualización de los diseños curriculares y de determinar los lineamientos, estrategias y procesos de aprendizaje para el desarrollo de competencias en el aprendizaje y la formación de los estudiantes.

Que el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el decreto 1330 de 2019 Literal a) del artículo 2.5.3.2.3.1.1.2 establece que la institución deberá demostrar para la oferta de programas académicos en cualquier nivel de formación un reglamento que establezca los requisitos y criterios precisos y transparentes para inscripción, admisión, ingreso, matrículas, deberes, derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinarios y demás aspectos académicos.

Que la institución cuenta con un Reglamento Estudiantil aprobado mediante el acuerdo No. 008 de Septiembre 06 de 2005.

Que en el capítulo VIII, Artículo 37, literal b, del Estatuto General determina como función del Consejo Directivo la expedición y modificación de reglamentos y políticas para la Administración de los procesos académico – administrativos de la Institución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Aprobar las disposiciones para la planeación, construcción, ejecución, control y divulgación y aplicación del Reglamento de Posgrado la Corporación Politécnico Costa Atlántica.

Adoptar el Reglamento de Posgrado para los programas de Especialización de la Corporación Politécnico Costa Atlántica.

Dado en Barranquilla a los Diez (10) días del mes de Agosto de 2022.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ALFREDO CHACON CONTRERAS
Presidente

MARTHA BARRIOS PRADO
Secretaria (e)

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Académico se aplica a todas las personas que se encuentren vinculadas académicamente en cursos de Posgrados para cada modalidad ofertada por la Corporación Politécnico Costa Atlántica, hasta obtener su correspondiente título académico.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la Ley 30 de 1992, el DECRETO 1001 del 2006 y los decretos reglamentarios, los estudios de Posgrado se definen así: "Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados". Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias.

PARÁGRAFO 2: Los asuntos de tipo académico y administrativo, no contemplados en el presente Reglamento ni en el Reglamento Estudiantil de La Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, serán sometidos al estudio del Consejo Académico de la Institución y aprobados por Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2. Es estudiante de Posgrado, la persona que se ha matriculado formalmente para iniciar su formación académica en alguno de los programas de posgrado, ofrecidos por la Institución, condición que se mantiene a todo lo largo del respectivo plan de estudios, siempre que el estudiante realice la renovación de su matrícula para cada período académico, según las condiciones establecidas en éste y demás reglamentos institucionales.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los programas de posgrado se consideran escenarios de formación avanzada y se definen como aquellos que tienen por objeto la preparación de los alumnos participantes en el desarrollo de una actividad científica y académica para el desempeño profesional especializado.

ARTÍCULO 4. Los programas de posgrado o formación avanzada están orientados a generar conocimientos nuevos, a comprobar aquellos que ya forman

parte del saber de estudiante, así como también a crear y adaptar tecnologías idóneas y plantear alternativas, desde la investigación, la docencia y la extensión, para la atención de los requerimientos de la región, el país y la sociedad contemporánea en general.

ARTÍCULO 5. Los objetivos de los programas de Posgrado se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de los programas a la luz de las políticas institucionales.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6. La Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, está gobernada y dirigida académica y administrativamente, por los organismos siguientes: Sala General, Consejo Directivo, Rectoría, Consejo Académico, Comité Administrativo y Financiero, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Extensión, Vicerrectoría de Planeación y Desarrollo, Vicerrectoría Administrativa y Financiera. La Dirección de Posgrados se halla inmersa en la estructura orgánica como una unidad académica dependiente de la Vicerrectoría Académica y que a su vez cuenta con un Comité de Posgrados.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Posgrados es el organismo de gobierno de los programas de posgrados, integrado por el (la) Vicerrector (a) Académico (a) de la Institución, Director (a) de la Unidad Virtual, Director (a) Unidad de Gestión y Planeación Académica, Decano (a), el Director (a) de posgrados y los coordinadores académicos de cada uno de los programas de posgrados, un representante estudiantil de dicho nivel de formación y un representante de los egresados.

ARTÍCULO 7. El Director de Posgrados tiene la responsabilidad de orientar y velar por la correcta ejecución y desarrollo de los programas de posgrados de la Institución, ejerciendo la vigilancia y el control académico y administrativo.

CAPITULO IV. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante manifiesta su interés de ser admitido a uno cualquiera de los Postgrados ofrecidos por la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica. El aspirante a ingresar en cualquiera de los programas de posgrado, deberá inscribirse a través del formulario único en la Oficina de Admisiones,

Registro y Control Académico, mediante la presentación de los documentos siguientes:

a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
b. Copia de la cédula de ciudadanía.
c. Copia del diploma o acta de grado profesional, o constancia de terminación satisfactoria del respectivo plan de estudios.
d. Hoja de Vida en el formato establecido por la Institución.
e. Tres fotos 3x3 a fondo azul.
f. Los estudiantes extranjeros deben presentar: cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
g. Los demás requisitos particulares que se establezcan.

PARÁGRAFO 1. En caso en que los estudios de pregrado hayan sido cursados en el extranjero, el aspirante deberá presentar la convalidación respectiva acorde con la normatividad Colombiana vigente.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos señalados en este artículo, el estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberá acreditar suficiencia mínima requerida, establecida por el programa, mediante la presentación de la prueba dispuesta por la Institución

PARÁGRAFO 3. El estudiante de Pregrado puede aspirar a cursar un programa de posgrado dentro de la Institución, realizando el debido proceso de homologación o cuando haya cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos para tal fin y solo se encuentre pendiente de recibir el título.

PARÁGRAFO 4. La Corporación Politécnico de la Costa Atlántica se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad o de haberla obtenido por medios fraudulentos, rechazará la solicitud y se entenderá que nunca estuvo inscrito o admitido, sin perjuicio de adelantar las acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 5. La inscripción no garantiza el cupo ni confiere ninguna calidad o condición académica la cual solo se obtiene con la matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 6. El valor cancelado por la inscripción no es susceptible de devolución ni transferible, salvo que el curso respectivo no se abra finalmente.

PARÁGRAFO 7. El derecho a la inscripción es personal e intransferible.

ARTÍCULO 9. Admisión. Se denomina admisión el proceso por el cual la Institución selecciona al aspirante y lo recibe formalmente como alumno del programa académico de Posgrado.

ARTÍCULO 10. Requisitos para Admisión. El aspirante a ingresar a un programa de posgrado de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, deberá cumplir los requisitos siguientes:

a. Tener título profesional o acreditar la terminación satisfactoria de estudios de pregrado.
b. Realizar la inscripción en los tiempos y requisitos establecidos.
c. Presentar entrevista.
d. Proceso de inscripción debidamente realizado.
e. Los demás requisitos específicos establecidos para cada programa de posgrado en particular.

PARÁGRAFO 1. La admisión para adelantar estudios de Posgrado, estará sujeta a los criterios de selección y cupos disponibles para cada curso académico de que se trate. Con tal fin, los aspirantes deberán cumplir y aprobar el proceso de selección, incluida la entrevista del interesado en los casos que se determine. Con base en los resultados del proceso de selección, se señalará quiénes han sido admitidos y las fechas de matrícula.

ARTÍCULO 11. Proceso de Selección. Corresponde al Comité de Posgrados estudiar las solicitudes de ingreso, realizar el proceso de selección y resolver sobre la admisión de los aspirantes a ingresar en los programas de posgrado de la Institución.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos particulares de selección para cada programa serán establecidos por el Comité de Posgrados, con sujeción estricta a las garantías constitucionales de los aspirantes, en particular el derecho a la igualdad y a los reglamentos institucionales en cuanto sea pertinente.

PARÁGRAFO 2. Contra la negativa de admisión de un aspirante a ingresar a un programa de posgrado sólo cabe el recurso de reposición ante el mismo Comité de Posgrados, presentado formalmente por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la no admisión.

ARTÍCULO 12. El aspirante seleccionado deberá matricularse en el período establecido en el calendario previsto, en caso contrario deberá solicitar aplazamiento de su ingreso por un periodo no mayor a (1) un año.

CAPÍTULO V. DE LAS HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES

ARTÍCULO 13: La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual el Director de Posgrado y Coordinador académico del programa de posgrado que recibe al estudiante, hace equivalente una asignatura cuando sus objetivos, contenidos e intensidad horaria son similares a los del posgrados ofrecido por la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica.

ARTÍCULO 14. Homologación Interna. Cuando el estudiante que solicita homologación de una o varias asignaturas provenga de un programa cursado en la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica, operará directamente con autorización expresa del Director de Posgrados y Coordinador Académico del programa de posgrado. En este caso, se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa de donde proviene, y se asignará el número de créditos académicos establecidos para la asignatura en el nuevo programa al que aspira ingresar mediante informe emitido por el Coordinador académico del programa de posgrado de origen.

PARÁGRAFO 1: Se podrá considerar homologaciones internas de asignaturas a aquellos egresados del ciclo universitario que hayan optado por la opción de grado de diplomados y que estos tributen sobre el área del conocimiento de la especialización a cursar. Esta situación deberá ser sometida al Comité de Posgrados quien aprobará dichas homologaciones. En todo caso esta situación no podrá exceder el 25% del total de créditos académicos de la especialización a cursar.

PARÁGRAFO 2: Solo se hará reconocimiento y homologación de los programas de educación continuada impartidos por la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica con los programas formales de la misma Institución, que sean aprobados previamente por parte del Comité de Posgrados.

PARÁGRAFO 3: La solicitud de reconocimiento del programa ofrecido en modalidad de educación continuada, podrá hacerse en los siguientes 12 meses, contados a partir de la fecha de la terminación del programa.

ARTÍCULO 15. Homologación Externa. En los casos particulares, el Coordinador Académico del programa de posgrado donde se solicite la homologación, deberá verificar que los objetivos, contenidos e intensidad horaria sean similares a los del posgrado ofrecido por la Corporación Politécnico de la Costa Atlántica y la nota definitiva haya sido aprobatoria. Dicho estudio deberá contar con la aprobación del Coordinador académico del Programa de posgrado para incluirlos al Sistema académico de la Corporación.

ARTÍCULO 16. Validación. Los estudiantes pueden también solicitar pruebas de validación cuando consideren que sus conocimientos son acreditables (certificados de experiencia, estudios realizados), previo al pago de los derechos correspondientes decretados por la Corporación. Las pruebas de Validación deberán ser presentadas durante el semestre académico que curse el estudiante y consistirá en un examen diseñado por el Coordinador académico del programa de posgrado de con el visto bueno del Director de Posgrados, y tiene por objeto la comprobación del conocimiento sobre la totalidad de la asignatura que se pretende validar. Dicha validación producirá el efecto de la homologación, si el examen es aprobado con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1: Podrán validarse hasta el 25% de la totalidad de créditos académicos de dicha especialización.

PARÁGRAFO 2: El examen de validación por módulo podrá ser solicitado por el estudiante por una única vez, independientemente del resultado obtenido.

CAPÍTULO VI. MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. Alcance Legal. Para el estudiante de los programas de posgrado de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, la matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Institución en condición de estudiante, mediante una relación contractual, que la compromete a ejecutar el plan de estudio del programa de posgrado respectivo, a cumplir el presente reglamento y las demás normas académicas y administrativas vigentes igualmente obliga a la Institución a facilitarle todos los medios idóneos necesarios para la adquisición de la formación de posgrado que se ofrece.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de posgrado que desee y tenga derecho a continuar vinculado a un programa, debe renovar su matrícula en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de

las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. Obtener la orden de pago y consignar el valor respectivo en las entidades y formas de pago indicadas por la Institución.
b. Presentar copias del pago realizado en la Dirección de Posgrados y formatos de matrícula establecidos para tal fin ya sean electrónicos o físicos.

ARTÍCULO 18. Derechos Pecuniarios. Los estudiantes a ingresar deberán pagar a la Institución, conceptos y montos indicados formalmente, los valores establecidos por el Consejo Directivo como derechos pecuniarios, para cada período académico:

Estos derechos corresponden a los pagos de los valores establecidos por los conceptos siguientes:
a. Inscripción por parte del aspirante a ingresar.
b. Matrícula, ordinaria o extraordinaria.
c. Estudio para Homologación de Asignaturas.
d. Exámenes de Validación, Exámenes Supletorios.
e. Compra de Créditos académicos adicionales
f. Derechos de Grado.
g. Certificados y Constancias.

PARÁGRAFO 1. Los derechos pecuniarios pagados por el aspirante y por el estudiante a la Institución son válidos única y exclusivamente para el período, curso o módulo que los generan, y no son reembolsables.
El recaudo de los dineros correspondientes a estos derechos sólo será válido si se hace en la Institución o en las entidades bancarias y similares autorizadas por ésta.

ARTÍCULO 19. El estudiante de un programa de posgrado tiene derecho al reembolso del valor pagado por concepto de matrícula, ordinaria o extraordinaria, únicamente, en caso de retirarse hasta completar la tercera semana de actividades académicas desde el inicio del respectivo período del programa de posgrado en el cual se encuentra matriculado, en un porcentaje del valor cancelado de acuerdo al número de semanas que hayan transcurrido a partir del inicio del periodo académico o ciclo, así:

Primer Semana: 75%
Segunda Semana: 50%
Tercera Semana: 25%

PARÁGRAFO 1. Vencido el término de tres semanas, el estudiante de posgrado no tendrá derecho a reembolso de suma alguna, por ningún concepto.

ARTÍCULO 20. Los períodos de pago de matrícula son:

a. Matrícula Ordinaria.
b. Matrícula Extraordinaria. El valor de esta última tendrá el recargo que determine el Consejo Directivo de la Institución para el período respectivo.

ARTÍCULO 21. Legalización de la Matrícula. El aspirante obtiene la condición de estudiante, el derecho de aparecer en la lista oficial y de participar en cualquier actividad curricular y extracurricular como estudiante de la Institución, cuando dentro de las fechas estipuladas haya cumplido con los requisitos de pagar su matrícula financiera y notificarlo a la Dirección de Posgrados.

PARÁGRAFO 1. Los profesores y demás funcionarios de la Institución no deben aceptar la participación, en ninguna actividad académica de los programas de posgrado, de persona alguna que no tenga definida su situación financiera y deberán informar a la Coordinación del respectivo programa sobre la presencia de quienes no aparezcan en los listados de estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 22. Permanencia. La continuidad y permanencia del estudiante de posgrado en el respectivo programa estará sujeta al cumplimiento de:

a. La renovación oportuna de su matrícula en cada período de acuerdo con los plazos establecidos institucionalmente y según el plan de estudio respectivo.
b. Cumplir los requerimientos académicos y administrativos contemplados en este reglamento y demás reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 23. Transferencias internas. Los estudiantes de posgrado pueden transferirse de uno a otro programa de posgrado internamente, en la medida en que los respectivos planes de estudio tengan compatibilidades temáticas. Para tal efecto deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a. Presentar la solicitud formal ante la Dirección de Posgrados.
b. Haber observado buena conducta durante su permanencia en la Institución.
c. No encontrarse suspendido académicamente en el programa de origen, en el momento en que solicita la transferencia.

ARTÍCULO 24. Transferencias externas. El Coordinador Académico del programa de posgrado hará un estudio previo de las calidades personales,

académicas y disciplinarias del estudiante solicitante. Igualmente se estudiará si el estudiante cumple con el perfil y los requisitos de ingreso exigidos por el programa lo anterior con el respectivo visto bueno del Director de posgrado y el Comité de

Posgrado respectivamente. Para tal efecto deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a. Presentar la solicitud formal ante la Dirección de Posgrados.
b. Haber tenido buena conducta durante su formación en la otra institución.
c. No tener anotaciones o llamados de atención disciplinario en su universidad de origen.

ARTÍCULO 25. La condición de estudiante de posgrado de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA termina cuando:

a. Por la terminación satisfactoria del respectivo plan de estudio del estudiante.
b. Al vencimiento del plazo establecido para la renovación de matrícula en cada período sin que el estudiante haya cumplido este requisito en los términos prevenidos en este reglamento.
c. Por la cancelación de la matrícula a consecuencias de incumplimientos de los deberes establecidos en este reglamento.
d. Por haberse decretado la expulsión de la Institución a consecuencias de sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el procedimiento ordenado en los reglamentos institucionales.
e. Por padecer el estudiante de enfermedad infecto contagiosa o perturbación mental, debidamente diagnosticada por el médico, que amenace la salud, la tranquilidad y seguridad de los demás miembros de la comunidad académica.
f. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos distintos de los culposos.
g. Sea declarada la muerte real o presunta.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 26. Los programas de Posgrado de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, se ejecutarán con sujeción a las leyes vigentes en Colombia sobre la materia y a la totalidad de las normas que regulan

la existencia y funcionamiento de la Institución, así como las diversas modalidades ofrecidas por la misma y en particular las contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 27. Regularidad en la asistencia. La presencialidad de los programas de posgrado exige la asistencia regular de los estudiantes matriculados, para la obtención de resultados académicos de óptima calidad.

Los estudiantes de los programas de posgrado deben cumplir un porcentaje de asistencia obligatoria no menor del 80% del total de las horas de clase presenciales dictadas, en el evento contrario se tendrá por no aprobado el módulo o asignatura, respectivo, por inasistencia.

ARTÍCULO 28. Regularidad en virtualidad El Comité de Posgrado determinará las condiciones de exigencia para la regulación de estudiantes matriculados bajo la modalidad virtual acorde con el Modelo de Educación Virtual.

ARTÍCULO 29. Obligatoriedad de Aprobación. En los programas de posgrado los cursos, módulos o asignaturas reprobadas deberán ser repetidos, no hay derecho de habilitación.

PARÁGRAFO 1. En caso de pérdida el estudiante podrá optar por comprar créditos académicos adicionales en el período académico subsiguiente al cursado.

ARTÍCULO 30. Evaluaciones. Las calificaciones definitivas en cada curso, módulo o asignatura, para cada período, deberán resultar de los eventos evaluativos que el docente considere necesarios para determinar con objetividad el alcance de las competencias propuestas en el plan de formación respectivo reportando (2) dos notas equivalentes a (40%) y (60%), comprendiendo cada una de estas un mínimo de evaluaciones de seguimiento, y actividades formativas y otras que planteé el profesor acorde a su autonomía y alineadas con lineamientos curriculares establecidos por la institución.

PARÁGRAFO 1. El valor de la nota como calificación de las evaluaciones será de carácter numérico entre uno (1.0) y cinco (5.0). La nota mínima aprobatoria de un módulo, curso o asignatura, es de tres cinco (3.5).

PARÁGRAFO 2. En caso que el estudiante no apruebe uno o más módulos, no tendrá la opción de habilitación y deberá repetir el módulo según el calendario académico previsto para el siguiente semestre.

ARTÍCULO 31. Opciones de Grado. El estudiante deberá seleccionar una de las siguientes opciones de grado siendo esta obligatoria para optar por su título: Estudio de casos, Proyecto de investigación, Artículo de revisión, Intervención Empresarial, Proyecto de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, Consultorio Empresarial, Movilidad académica nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Posgrados será el responsable de aprobar y validar la opción de grado seleccionada por el estudiante, como también el seguimiento y evaluación de las mismas con el apoyo de las diferentes dependencias institucionales como lo son la Dirección de Investigación, Centro de Desarrollo Empresarial, Oficina de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 32. Exámenes Supletorios. El estudiante que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, no pueda asistir en la fecha establecida por el docente a la realización de una evaluación formal, podrá solicitar a la Coordinación del respectivo programa la autorización para la presentación del examen supletorio, cuya fecha de realización le será fijada una vez cancelado su valor por la misma Coordinación o el docente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que el examen supletorio es una prueba evaluativa formal diferida, por consiguiente la nota obtenida en éste tiene el mismo valor porcentual de la prueba inicial. Una vez definida la fecha del examen supletorio, este no podrá ser aplazado ni es susceptible de otro examen supletorio.

ARTÍCULO 33. Notificación y Revisión de Notas. Los docentes deberán comunicar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización. El estudiante tiene derecho a analizar con el docente los fundamentos de la nota que le ha sido asignada y a solicitar su reconsideración, en forma verbal o por escrito, ante el mismo docente.
Si persiste la no conformidad del estudiante y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o comunicación de la nota por parte de docente, el estudiante podrá presentar ante la Coordinación académica de la especialización, debidamente sustentada, revisión del examen o prueba evaluativa, que consten en documento o elemento materialmente comprobable. Dicha revisión deberá ser realizada por un docente de la misma disciplina o área de conocimiento, distinto del que realizó el examen materia de la revisión, como segundo evaluador.

PARÁGRAFO 1. La Coordinación del programa de Posgrados designará al docente encargado de la revisión del examen o prueba evaluativa, quien tendrá cinco (5) días hábiles para expresar su criterio. La nota asignada por este segundo evaluador ratificará o modificará, en forma definitiva, la asignada por el primero. La modificación no deberá ser, en ningún caso, en desmejora de la nota asignada por el docente titular o primer evaluador.

ARTÍCULO 34. Registro de Evaluaciones. Corresponde a la Unidad de Admisiones, control y registro académico, llevar el registro de Inscripción, admisión y de las notas obtenidas por los estudiantes de posgrados y por consiguiente sólo esta dependencia está autorizada para expedir certificaciones.

Capítulo VIII. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 35. Naturaleza del Título. Para la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA, se entiende por Título el grado ESPECIALISTA, conferido por la Institución al estudiante que culmina satisfactoriamente los requerimientos académicos y administrativos del plan de estudio del programa de posgrado que ha cursado y aprobado la opción de grado contemplado en dicho reglamento.

Este título, según la ley y los reglamentos institucionales, lo acredita para ejercer válidamente las actividades profesionales inherentes a su formación de posgrado.

ARTÍCULO 36. Ceremonia de Graduación. Los títulos de posgrado de los programas de la Corporación se otorgarán en ceremonia o por ventanilla, de cuya realización se dejará constancia en el acta de grado y diploma entregados a cada estudiante y en el libro de actas correspondientes.

ARTÍCULO 37. Requisitos para la Graduación. Para tener derecho a optar el título de posgrado correspondiente, el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

a. Acreditar su título de Pregrado.
b. Haber cursado y aprobado la totalidad de los módulos y demás actividades curriculares que integran el plan de estudio.
c. Haber aprobado la opción de grado seleccionada.
d. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por la totalidad de los conceptos académicos, financieros y administrativos.
e. Pagar el derecho de grado.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Director de posgrados, Coordinador académico del programa de posgrado y la Unidad de Admisiones, control y registro académico el cumplimiento de los requisitos y aprobar el otorgamiento del título respectivo.

CAPITULO IX. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 38. La CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA promueve y asegura la efectiva participación de sus estudiantes en la vida y en el gobierno institucional, como elemento esencial de su formación integral y del desarrollo de valores democráticos. Para ello garantiza el derecho de los estudiantes a la deliberación y toma de decisiones conjunta sobre políticas institucionales y facilitar la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad académica, mediante su representación en los órganos de gobierno y administración.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones de selección, alcance y funciones de la representación estudiantil en los organismos de gobierno y administración, están reguladas en los Órganos de Participación de la Institución.

CAPITULO X. INCENTIVOS

ARTÍCULO 39. La Institución otorgará estímulos y reconocimientos a sus estudiantes de los programas de posgrado dirigidos a motivar y premiar el mejoramiento y los logros alcanzados en su desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural y social. Tales estímulos y reconocimientos deberán ser otorgados por el Consejo Académico previa recomendación del Comité de Posgrados, anual o semestral, o en la oportunidad que cada distinción amerite.

ARTÍCULO 40. Los Incentivos serán generales y académicos, así:

a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos.
b. Representación de la Institución en certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos, de carácter regional, nacional e internacional.
c. Otorgamiento de Menciones Honoríficas.
d. Publicación de artículos y trabajos de investigación a través de los medios de divulgación Institucionales.
e. Grado de Honor

CAPITULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 41. El régimen disciplinario de la Corporación se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción y de defensa. El principio de la doble instancia, valoración de faltas, sanciones y procedimientos, tendrá las condiciones y excepciones previstas en los Capítulo II, II y IV del Reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 42. El estudiante que realice actos en contra de la Constitución política y las Leyes de Colombia, los estatutos o normas internas de la Institución, la disciplina, la seguridad personal y colectiva y los bienes de la Corporación, incurrirá según la gravedad en las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 43. Son causales de anulación de una prueba académica o examen:

a. La copia o tentativa de copia
b. El plagio de documentos ajenos para presentarlos como propios
c. La suplantación personal de un estudiante durante la presentación de la prueba o examen
d. Cualquier otra práctica anormal que a juicio de la persona que vigila el desarrollo de la prueba, utilice el estudiante.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. El desconocimiento de las normas establecidas por el presente reglamento, no podrá constituirse en argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 45. Cuando se modifique el plan de estudios de un programa de posgrados, el Comité de posgrados estudiará y determinará para cada estudiante, las asignaturas que debe cursar para completar dicho plan.

ARTÍCULO 46. Los asuntos de tipo académico y administrativo no contemplados en este reglamento y el reglamento estudiantil de la Corporación, serán sometidos al estudio del Consejo Directivo de la Institución.

ARTÍCULO 47. Créase el Comité de Posgrados, integrado por el Vicerrector Académico de la Institución, Director de la Unidad de Virtualidad, Director de la Unidad de gestión y planeación académica, el Director de posgrados y los coordinadores de programas de cada uno de los programas de especialización, un

representante estudiantil de dicho nivel de formación y un representante de los egresados para que sirva de organismo asesor en los procesos académico administrativos de la Unidad de posgrados adscrita a la Vicerrectoría Académica de la Institución

ARTÍCULO 48. Obligatoriedad del Reglamento. Estas disposiciones constituyen el Reglamento de Posgrados de la CORPORACIÓN POLITÉCNICO DE LA COSTA ATLÁNTICA y son de obligatorio cumplimiento en los programas que cuenten con registro calificado vigente y de aquellos que llegasen a crearse.

Dado en Barranquilla a los Diez (10) días del mes de Agosto de 2022.

LUIS ALFREDO CHACON CONTRERAS
Presidente

MARTHA BARRIOS PRADO
Secretaria (e)